

| | |
|--------------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-4903-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 28/09/2016 | Hora: 15:09:50.8... Folios: 0 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1095 del 24 de agosto del 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO** con cedula de ciudadanía 48.883.556, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE** con matrícula mercantil 42.883.556-4 para uso comercial y lavadero de automóviles, en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en el Kilómetro 8 Vía Llano Grande, Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 31 de agosto y 15 de septiembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de septiembre del 2016, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterránea solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-2042 del 21 de septiembre del 2016 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. CONCLUSIONES

3.1 Es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas a la sra **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO** para el establecimiento comercial de su propiedad, denominado **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LLANOGRANDE**, identificada con cédula de ciudadanía N°42883556, para uso **COMERCIAL** en un caudal de 0,005 L/s en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en la vereda **Llanogrande (Tres Puertas)** del municipio de Rionegro.

La actividad cuenta con permiso de vertimientos vigente.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2042 del 21 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO** con cedula de ciudadanía 48.883.556, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE** con matrícula mercantil 42.883.556-4 para uso comercial y lavadero de automóviles, en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en el Kilómetro 8 Vía LlanoGrande del Municipio de Rionegro con las siguientes características:

| | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--------------------------|-----------|------------------------|----|---------------|---|--------|----|------|
| Nombre del predio: | ESTACION DE SERVICIOS ESSO LLANOGRANDE | FMI: | 020-16166 | Coordenadas del predio | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | |
| | | | | ° | ' | " | ° | ' | " | |
| | | | | -75 | 25 | 23 | 6 | 7 | 30 | 2124 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | | |
| Fuente Cornare: | ALJIBE | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | | | |
| | | ° | ' | " | ° | ' | " | | | |
| | | | | -75 | 25 | 23 | 6 | 7 | 30 | 2124 |
| Usos | | | | | | | | Caudal | | |
| 1 | Comercial | | | | | | | 0.005 | | |

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. Sobre la obra de captación y control de caudal:** Para los caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo, deberá instalar un sistema de medición de caudales (macromedidor) captado en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- 2. Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS),** el cual se envió al correo essollanogrande@une.net.co y remitirlo al correo: svelez@cornare.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE**, para que cumpla con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por la corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina- Sergio Barrientos Muñoz fecha: 27 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico *DAO*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *RE*
Expediente: 05615.02.25485
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas subterráneas

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V_01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente